



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0357/2021/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0377/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0357/2021/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha siete de julio de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Tercera Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I.0357/2021/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado entregue al recurrente la información solicitada, de manera total y a su propia costa, respecto de la solicitud con número de folio: 00454421, lo anterior en los términos de los artículos: 142, 143 fracción III y 144 de

Handwritten blue and purple marks and signatures on the right margin.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Handwritten signature at the bottom right.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
Solicitud de Información que versa como sigue: - - - - -

"Me interesa conocer lo siguiente:

TEMA 1. Plan de Manejo de Residuos Sólidos o el Programa municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos

1. Existe un Plan de manejo de residuos sólidos o Programa municipal para la gestión integral de residuos sólidos urbanos desarrollado y dado de alta a la autoridad ambiental competente durante la presente administración?

2. En caso afirmativo, ¿Dónde puedo consultarlo?

Tema 2. Presupuesto para la gestión de residuos sólidos

3. ¿Cuál es el presupuesto asignado para la gestión integral de residuos sólidos en este municipio durante la presente administración?

4. ¿Cuál es el costo que paga este municipio por la disposición de residuos sólidos, por toneladas durante la presente administración (si el sitio de disposición final NO es del municipio)

5. ¿Cuánto gasta el municipio en trasladar sus residuos al sitio de disposición final por tonelada, durante la presente administración?

TEMA 3. Disponibilidad de infraestructura para el manejo de RS

6. ¿Cuenta el municipio con sitio de disposición final autorizado por Semarnat o la autoridad ambiental estatal competente durante la presente administración?

7. ¿Cada cuando recolectan residuos y cuánto recolectan durante la presente administración?" [Sic] - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del dos al quince de agosto de dos mil veintidós; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del dieciséis al dieciocho de agosto de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 43, sin que dicho Sujeto Obligado diera respuesta alguna. - - - - -

- - - **TERCERO.** En aras de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida dentro del presente Recurso de Revisión; y, ante el cambio de administración del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, este Órgano Garante determinó dar vista a la administración entrante con copia de la resolución de fecha siete de julio de dos mil



veintidós, para que el titular de la unidad de transparencia estuviera en condiciones de dar cabal cumplimiento a la misma, sin que el Sujeto Obligado proporcionara respuesta alguna. -----

- - - **CUARTO.** Ante la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución que nos ocupa, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para que impusiera una medida de apremio de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - **QUINTO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0351/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de este, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, nombre del servidor público responsable de su Unidad de Transparencia, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0240/2023, firmado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, tiene al ciudadano Marco Antonio Hernández Reyes como Responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; por lo que, al realizar un análisis del nombramiento expedido por el Presidente Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación, se aprecia que al ciudadano Marco Antonio Hernández Reyes le fue expedido el nombramiento como Director de Transparencia, cuyo periodo comprendió del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dicha anualidad; por lo que, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento del Recurso de revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca y numeral 10 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio y Sanciones previstas en la Ley

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**, será impuesta al ciudadano **José Luis Ortega Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo SEXTO se estableció que, para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; apercibido que, en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la resolución, se estará a lo establecido en los artículos 159, 160 y 161 de la Ley local de la materia. Por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. -----

--- En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: -----



--- "[...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto";-----

--- Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

--- "[...] Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos."-----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. -----

--- Por su parte, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, **el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta.** -----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano **José Luis Ortega Martínez** en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, considerará los siguientes elementos: -----

--- a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha siete de julio de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, pues

quedó notificado en tiempo y forma el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, del requerimiento de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, en el que se le dio vista con la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Por lo anterior queda establecido que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado, tuvo conocimiento del contenido y alcance del requerimiento efectuado por este Órgano Garante, en el que se apercebó que en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, al Sujeto Obligado del requerimiento al que se adjuntó copia de la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un mes, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

--- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano **José Luis Ortega Martínez**, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

----- **DETERMINACIÓN** -----

--- **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General **impone** al ciudadano **JOSÉ LUIS ORTEGA MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, una



AMONESTACIÓN PÚBLICA como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha siete de julio de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I.0357/2021/SICOM en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano **José Luis Ortega Martínez**, Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita.-----

- - - **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al ciudadano José Luis Ortega Martínez, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante.-----

2023: AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

--- **CUARTO.** Notifíquese la presente determinación al ciudadano **José Luis Ortega Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, para su debida atención. -----

--- **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

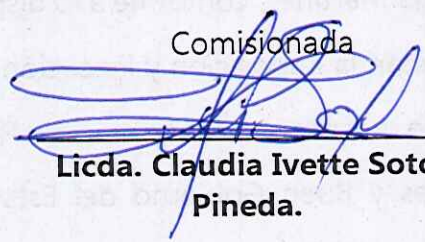
--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste** -----

Comisionado Presidente



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



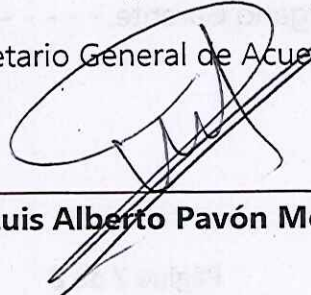
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Comisionado



Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado.